

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 27 DE NOVIEMBRE DE 1956

Nº 13.110

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 3 y 4 de 7 de enero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 5 de 7 de enero de 1956, por el cual se hacen unos ascensos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 8 y 9 de 24 de enero de 1956, por las cuales se reconocen personería jurídica y se aprueban los estatutos a unas entidades.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 2150, 2151, 2152, 2153, 2154 y 2155 de 6 de julio de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento a unos ciudadanos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto Nº 142 de 22 de marzo de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Resueltos Nos. 143 y 144 de 12 de marzo de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 2 de 20 de enero de 1955, por el cual se reconocen créditos a colegios particulares.

Decretos Nos. 3 de 20, 9 y 10 de 21 de enero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 11 de 22 de enero de 1955, por el cual se declara sin efecto un decreto.

Resoluciones Nos. 409 y 411 de 9 de diciembre de 1954, por las cuales se reconocen aumentos de sueldos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 272 de 9 de junio de 1955, por el cual se transfiere una beca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 27 de 3 y 39 de 22 de marzo de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 14 de 30 de abril de 1955, por la cual se adjudica definitivamente concurso de precios.

Resolución Nº 15 de 4 de mayo de 1955, por la cual se ordena el pago de una suma.

Resueltos Nos. 8588 y 8589 de 8 de abril de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resueltos Nos. 8591, 8592, 8593 de 8 de abril de 1953, por los cuales se reconocen y ordenan pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION

SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 136, 137, 138, 139, 140, 141 de 31 de marzo y 142 y 143 de 5 de abril de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 143 de 29 de agosto de 1953, por la cual se fija requerimiento para la composición y venta de vinagre.

Resolución Nº 144 de 31 de agosto de 1953, por la cual se modifica la parte resolutive de una resolución.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 4

(DE 7 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos del personal de mensajeros que trabajaron durante los días 8 y 9 de diciembre de 1955.

Mensajeros de 2ª categoría: (Panamá) Faustino Teodoro Marín, Alcides Ortiz, Remigio Henriquez, Luis Arosemena, Fabio Muñoz, Hilario Guerra, Bolívar Cuevas, Secundino Rujano, Felipe Berrocal, José Villarrué, Víctor Manuel Ortega, Roberto Valdés, Carlos García, Arnulfo Valdés, Tomás de Gracia, Agustín Quiñones, Juan Sánchez, Tomás Foster, Leonidas Alvarado, Alcibiades Medina, Juan Manuel Bernal, Luis Fernández, Pastor Martínez, Alejandro Pérez, Carlos Alvarado, Harmodio González, Dionisio Sánchez, Guillermo Walker, Carlos Ortiz, Ramón Ramos C., José Lozano, Everardo del Cid, Juan Martínez, Antonio Raynon.

Mensajeros de 2ª categoría: (Colón) Pedro García, Roberto Castillo.

Mensajeros de 2ª categoría: (Chiriquí) Harmodio Carrera, Pablo Barría, Andrés Humberto, Fulgencio Vanegas, Francisco Antonio Serrano.

Mensajeros de 2ª categoría: (Coclé) Eusebio

Martínez, Eduardo Solanilla, Rafael Aysseric Jr., Alonso Tejedor.

Mensajeros de 2ª categoría: (Herrera) Julio César Rivera, Donald Quintero, Octavio Quintero, Jorge Castro.

Mensajeros de 2, categoría: (Veraguas) Rigoberto Pérez, José Avilés.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 3

(DE 7 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Herlinda Herrera, Peón de Tercera Categoría en David en reemplazo de Cecilia Méndez.

Aminta Ruiz, Telefonista de Octava Categoría en Santo Domingo Distrito de Bugaba, en reemplazo de Evelia Guerra.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del día siete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 5 (DE 7 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hacen varios ascensos en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende al Sargento Alejandro Ramos C., al rango de Subteniente de la Guardia Nacional, para llenar la vacante producida por la jubilación de Nelson Camaño L.

Artículo segundo: Se asciende al Subteniente N° 29 Luis Carlos Souza, al rango de Teniente de la Guardia Nacional, para llenar la vacante producida por la jubilación de Nicolás M. Pino.

Artículo tercero: Se asciende al Sargento N° 62 Luis Avila, al rango de Subteniente de la Guardia Nacional, para llenar la vacante producida por el ascenso de Luis Carlos Souza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

RECONOCENSE PERSONERIA JURIDICA Y APRUEBANSE LOS ESTATUTOS A UNAS ENTIDADES

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Resolución número 8.—Panamá, 24 de enero de 1956.

El Lcdo. Francisco Rivas, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-48270, debidamente autorizado por la señora Louise McCastsey, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-1578, en su carácter de Presidenta de la organización: "The Pentecostal Faith Church Of God" o "Congregación de Dios de Fe Pentecostal", ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, otorgue persona jurídica y apruebe los estatutos de la mencionada organización.

Acompaña a su solicitud, los siguientes documentos:

- Certificado de filiación a la United Pentecostal Council of the Assemblée of God, Inc., con sede en Cambridge, Massachusetts, Estados Unidos de América.
- Acta de Fundación.
- Acta de la sesión en la que se discutieron y aprobaron los estatutos.
- Estatutos aprobados; y
- Lista de miembros que la integran.

Como quiera que las actividades de esta organización se concretan al ejercicio y práctica de la religión, que no están en pugna con la Constitución Nacional y leyes vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica y aprobar los estatutos de la organización: "The Pentecostal Faith Church Of God" o "Congregación de Dios de Fe Pentecostal" en español, fundada en la ciudad capital, de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Nacional y artículo 64 del Código Civil.

La organización: "The Pentecostal Faith Church Church Of God" o "Congregación de Dios de Fe Pentecostal" en español, con base en esta Resolución no está facultada para el ejercicio de actividades comerciales lucrativas, ni de otras análogas.

Toda modificación posterior a los estatutos, necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles, una vez sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Resolución número 9.—Panamá, 24 de enero de 1956.

El señor Tom Shio Fook, de nacionalidad china, vecino de la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal N° 8-21602, en su condición de Presidente de la Sociedad denominada; "See Yip", ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la mencionada sociedad.

Acompaña a su solicitud, los siguientes documentos:

- Copia del acta de fundación.
- Copia de las actas de las sesiones en las que se discutieron los estatutos.
- Copia de los estatutos aprobados; y
- Lista de miembros que la integran.

Como quiera que los fines que persigue la citada sociedad, no pugnan con la Constitución Na-

cional, leyes vigentes que rigen la materia, ni con la moral y las buenas costumbres,
El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada: "See Yip", fundada en la ciudad de Colón el 25 de febrero de 1953, y aprobar sus estatutos de conformidad con el artículo 64 del Código Civil.

La Sociedad: "See Yip" con base en la presente Resolución no está facultada para dedicarse a la explotación de ninguna clase de juegos de suerte y azar o actividades que originen apuestas en contra de lo dispuesto por el artículo 238 de la Constitución Nacional.

Toda modificación posterior a los estatutos, necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles, una vez sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO A UNOS CIUDADANOS

RESOLUCION NUMERO 2180

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2180. — Panamá, 6 de julio de 1954.

La señorita Myrtle Louise Callender Downes, hija de James Graham Callender y de Hilda Virginia Downes de Callender, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 25 de mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Myrtle Louise Callender Downes ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Callender nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 12 del mes de octubre de 1932; y

b) Comprobante de los que resultados satisfac-

torios del examen rendido por la señorita Callender ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Callender ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Myrtle Louise Callender Downes tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2181

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2181. — Panamá, julio 6 de 1954.

La señorita Margaret Oliven Hull, hija de Estella Hull, súbdita británica, por medio de escrito de fecha 31 de mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Margaret Oliven Hull ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Hull nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 24 de enero de 1931; y

b) Certificado del Director de la Escuela "República de Venezuela" que comprueba que la señorita Hull terminó sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Hull ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Margaret Oliven Hull tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2182

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 2182.—Panamá, 6 de julio de 1954.

La señorita Pasy Miriam Johnson Hunt, hija de Aaron Elías Johnson y de Vertus Hunt de Johnson, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 3 de junio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, la señorita Pasy Miriam Johnson Hunt ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Johnson nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 28 de marzo de 1931; y

b) Certificado del Jefe de la Sección de Estadística, Personal y Archivo del Ministerio de Educación, que comprueba que la señorita Johnson terminó sus estudios primarios en la escuela “República de Venezuela”, de la Provincia Escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Johnson ha llenado los

requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Pasy Miriam Johnson Hunt tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2183

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 2183.—Panamá, 6 de julio de 1954.

La señorita Muriel May Kirven Jones, hija de Tessa Ambrose Kirven y de Syhil Jones de Kirven, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 15 de marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, la señorita Muriel May Kirven Jones ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Kirven nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 6 de octubre de 1931; y

b) Copia fotostática del Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que la señorita Kirven terminó sus estudios primarios en la escuela “M. J. Hurtado”, de la Provincia Escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Kirven ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Muriel May Kirven Jones tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2184

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2184. — Panamá, 6 de julio de 1954.

El señor Elisha Emanuel Gordon, hijo de Victoria Gordón, súbdita británica, por medio de escrito de fecha 3 de junio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Elisha Emanuel Gordón ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Gordón nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 30 del mes de junio de 1932; y

b) Copia fotostática del Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Gordón terminó sus estudios primarios en la escuela de Chilibre, de la Provincia Escolar de Taboga.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Gordón ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Elisha Emanuel Gordón tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESUELTO NUMERO 2185

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2185. — Panamá, 6 de julio de 1954.

El señor Edgar Roy Mc Collin Cunningham, hijo de William Mc Collin y de Lizzan Cunningham, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 17 de febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la na-

cionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Edgar Roy Mc Collin Cunningham ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Mc Collin nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 21 de agosto de 1932; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Mc Collin ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Mc Collin ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara que el señor Edgar Roy Mc Cunningham tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 142

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 142. — Panamá, 11 de marzo de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nómbrese a la señorita Daysy Amalia Quirós, Peón Subalterno de 2ª Categoría en la Planilla Eventual de Muelles y Mercados de la Administración General de Rentas Internas.

Este nombramiento será efectivo a partir del 16 de marzo de 1954.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 143**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 143.—Panamá, 12 de marzo de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo Biley, Agrimensor de 1ª Categoría, en la Comisión de Revisión Catastral, ha solicitado un (1) mes de vacaciones en nota fechada el 6 de marzo de 1954, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe.

Que el referido empleado fue nombrado mediante el Decreto N° 275 de 2 de abril de 1953.

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplirse los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 1º de marzo del presente año, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder al señor Guillermo Biley, Agrimensor de 1ª Categoría, en la Comisión de Revisión Catastral, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de marzo de 1954, correspondiente al período de 2 de abril de 1953 a 1º de marzo de 1954, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

RESUELTO NUMERO 144

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 144.—Panamá, 12 de marzo de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Benjamín Monteza, Oficial Mayor de 5ª Categoría, en la Comisión de Revisión Catastral, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 25 de febrero del presente año, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe.

Que el referido empleado fue nombrado mediante el Decreto N° 279 de 7 de abril de 1953.

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplirse los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 6 de marzo de 1954, de con-

formidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Concédese al señor Benjamín Monteza, Oficial Mayor de 5ª Categoría, en la Comisión de Revisión Catastral, un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 16 de marzo de 1954, correspondiente al período de 7 de abril de 1953 a 6 de marzo de 1954, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

Ministerio de Educación**RECONOCESE CREDITOS A UNOS COLEGIOS PARTICULARES****DECRETO NUMERO 3**

(DE 20 DE ENERO DE 1955)

por el cual se reconocen créditos de los Colegios Particulares Incorporados y se determina donde obtendrán sus diplomas los que asisten a Institutos y Escuelas de Verano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º—Que es conveniente resolver las consultas recibidas sobre el alcance del Artículo 78 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, sobre créditos y diplomas de colegios secundarios particulares incorporados;

2º—Que la condición de incorporados de algunos Colegios Secundarios Particulares hace que sus créditos y diplomas sean considerados oficiales y por lo tanto deben ser reconocidos por los planteles oficiales, para el caso de alumnos que se trasladan de un Colegio Particular a uno Oficial, o viceversa,

DECRETA:

Artículo 1º Para poder recibir su diploma en determinado plantel secundario, ya se trate de alumnos que pasen de un Colegio oficial a uno particular incorporado, o viceversa, el estudiante debe completar en la institución secundaria donde desee graduarse, un número de horas de crédito equivalente al ochenta por ciento del plan de estudios de la Sección donde él estudia.

Parágrafo: Cuando se trate de educadores sin grado que deseen obtener el diploma de Maestros y que por lo tanto, deben asistir a Instituciones o Escuelas de Verano para Maestros, en servicio, el ochenta por ciento de que aquí se trata, se contará sobre las horas de crédito que el alumno tenga que completar para graduarse.

Artículo 2º La Dirección del Instituto de Verano de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arsenena debe reconocer las Asignaturas aprobadas en los Colegios Secundarios Particulares Incorporados, ya sea durante el año escolar re-

gular, o en las escuelas de verano, siempre y cuando que estos cursos hubieran sido autorizados por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Educación Particular.

Artículo 3º Los interesados dirigirán la solicitud correspondiente para que les sean reconocidos tales créditos a la Dirección del Instituto de Verano; esta solicitud irá acompañada de la copia de los créditos obtenidos. Este Certificado de crédito debe ser autenticado por el Director de Educación Particular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 8

(DE 20 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Emilia C. de Domínguez, Subalterna de 2ª Categoría, en la Imprenta Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1955 y se imputará al Artículo 593 del Presupuesto actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 9

(DE 21 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad a Francisco Tejeira, Oficial de 3ª Categoría, en la Imprenta Nacional, mientras duren las vacaciones concedidas al señor Julio Urrutia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero del presente año, y el sueldo que devengue será imputado al Artículo 593 del Presupuesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 10

(DE 21 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad a Reneira Cabrera, Estenógrafa de 3ª Categoría, en reemplazo de Leda López de Castillo, quien ha solicitado licencia por gravedad.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECLARASE SIN EFECTO UN DECRETO

DECRETO NUMERO 11

(DE 22 DE ENERO DE 1955)

por el cual se declara sin efecto el Decreto Nº 683, de 28 de diciembre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el Decreto Nº 683, de 28 de diciembre de 1954, por el cual se nombra a José Efraín Moreno y a Virgilio Vásquez Moscoso, Oficiales de 1ª Categoría en la Imprenta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCENSE AUMENTOS DE SUELDOS

RESOLUCION NUMERO 409

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 409.—Panamá, 16 de diciembre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley Orgánica de Educación establece en su Artículo 151, que "Dos (2) veces al año, en abril y en septiembre, el Ministerio de

Educación examinará el tarjetario del personal docente al servicio para determinar quiénes tienen derecho al aumento de sueldo por antigüedad de servicio. Si por error u omisión no se hiciera efectivo el aumento de sueldo en la fecha correspondiente, el interesado exigirá que se le reconozca y pague el aumento desde la fecha en que adquirió tal derecho", y

2º Que revisada la tarjeta de la señorita Ana B. Borrero S., Maestra de Grado en la Escuela Juana Vernaza de la Provincia Escolar de Los Santos, se ha establecido que la citada educadora tiene derecho al primer aumento de sueldo, por la cuantía de B/. 5.00 mensuales,

RESUELVE:

Reconocer el primer (1) aumento de sueldo, por la cuantía de B/. 5.00 mensuales, a la señorita Ana B. Borrero S., Maestra de Grado en la Escuela Juana Vernaza de la Provincia Escolar de Los Santos, efectivo a partir del 1º de Mayo de 1954, de conformidad con el Artículo 151 de la Ley 47 de 1946, el Decreto 1943 de 1947 y el Decreto 571 de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 411

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 411.—Panamá, 9 de diciembre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Ana Isabel Fábrega de Chewing, Asistente de Director de la escuela Josefina Tapia R., Provincia Escolar de Panamá, solicita, en comunicación de 26 de noviembre de 1954, que "se le paguen los sobresueldos correspondientes al cuatrienio que va de 1948-49 a 1951-52";

Que en abril de 1952 no se le reconoció el cuarto aumento de sueldo por el cuatrienio 1948-49 a 1951-52, porque según los Informes Oficiales que reposaban en su Hoja de Servicio, el año escolar 1951-1952 no se le podía contar para efectos de aumentos de sueldo por no haber servido de él, por lo menos, ocho meses;

Que por Resuelto Nº 637 de 24 de noviembre de 1954 se le reconoció la docencia durante el lapso que va del 2 de mayo de 1951 al 13 de junio de 1951;

Que el Ministerio de Educación debió reconocer esta docencia en el año 1951;

RESUELVE:

Reconocer a la señora Ana Isabel Fábrega de Chewing, Asistente de Director de la escuela Josefina Tapia R., Provincia Escolar de Panamá, por el cuatrienio 1948-49, 1949-50, 1950-51 y 1951-52, el cuarto (IV) aumento de sueldo por la cuantía de B/5.00 (cinco balboas), efectivo a partir de mayo de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministerio de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRANSFIERESE UNA BECA

RESUELTO NUMERO 272

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 272. — Panamá, 9 de junio de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Primero: Que la estudiante Iris Victoria Jaspe, Becaria por Concurso, ha hecho solicitud de transferencia de su beca;

Segundo: Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Nº 1970 de 6 de enero de 1948, se permite la transferencia de estudiantes becados de un colegio a otro por motivos de orden económico o vocacional, siempre que haya vacante en la Institución donde el becario desee transferirse;

RESUELVE:

Artículo único: Transferir la beca por Concurso de Iris Victoria Jaspe, de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" al Colegio Félix Olivares C.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 27

(DE 8 DE MARZO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Próspero López, Plomero Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia de Panamá y Colón del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Guillermo Espinosa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 10 de marzo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

DECRETO NUMERO 39
(DE 22 DE MARZO DE 1955)

por el cual se hacen nombramientos en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra al señor Juan Enrique Pérez Jr., Ingeniero de 3ª Categoría, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, en reemplazo de Alberto Bernal, quien renunció el cargo.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Ramiro Ramírez, Ingeniero de 4ª Categoría, para prestar servicios a la División "A" del Departamento de Caminos y Anexos, de este Ministerio, en reemplazo de Juan Enrique Pérez Jr., quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de abril del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

ADJUDICASE DEFINITIVAMENTE
CONCURSO DE PRECIOS

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución número 14. — Panamá, 30 de abril de 1955.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas celebró el 18 de abril de 1955 un Concurso de Precios, para la construcción de mobiliario destinado al uso de la Escuela República de Bolivia, en la ciudad de Colón;

Que fueron presentadas las siguientes propuestas:

Politécnica, S. A.	B/. 13,845.68
José García B.	13,124.00
L. W. Modeer.	14,431.00

Que estudiadas las ofertas respectivas por el Departamento Técnico de dicho Ministerio, se ha llegado a la conclusión evidente de que la propuesta más conveniente a los intereses nacionales es la formulada por José García B., por cuanto al ser comparada con las demás se observa una economía a favor del Fisco que asciende a la suma de B/. 276.00, y

Que dicho Concurso de Precios fue autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión de fecha 4 de abril del presente año.

RESUELVE:

Adjudicar en definitiva al señor José García B., el Concurso de Precios de que trata la parte motiva de esta Resolución por la suma total de

Trece Mil Ciento Veinticuatro Balboas (B/. 13,124.00).

Autorizar al Ministro de Obras Públicas para que proceda a la celebración del contrato respectivo, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

ORDENASE EL PAGO DE UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución número 15. — Panamá, 4 de mayo de 1955.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Luis Armando y Víctor Lescure, han entablado reclamación ante el Ministerio de Obras Públicas, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios sufridos a causa del ensanche de la carretera de circunvalación Boquete-Jaramillo-Lino-Boquete, los cuales consisten en la destrucción completa de las instalaciones hidráulicas que se encontraban en finca de propiedad de los recurrentes, tales como turbinas, depósitos de agua y demás anexos indispensables para el funcionamiento de las mismas;

Que en el expediente preparado al efecto por dicho Ministerio, aparecen las piezas que prueban los daños alegados;

Que los interesados pidieron como compensación por los aludidos perjuicios la suma de B/. 1,740.00, pero debido a gestiones desplegadas por el Ministerio de Obras Públicas, se obtuvo que aceptasen como justa y total indemnización la cantidad de B/. 1,200.00;

Que de acuerdo con el oficio N° 286 del 7 de abril de 1955, dirigido por el Sub-Contralor General de la República al Ministro del Ramo, cuya copia autenticada se encuentra agregada al expediente, se observa que hay partida disponible que permite hacer frente a la propuesta erogación durante el curso del segundo trimestre de dicho año, con imputación al artículo 807 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, y

Que se han cumplido todas las formalidades legales,

RESUELVE:

Ordenar que por cuenta del Tesoro Nacional, por una sola vez y con imputación al artículo 807 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente, se pague a los señores Luis Armando y Víctor Lescure, la suma de Mil Doscientos Balboas (B/. 1,200.00), en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 8588**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 8588. — Panamá, 8 de abril de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, así:

José Rafael Sánchez, Albañil: B/. 93.60, equivalente a 26 días (Desde la 1ª quincena de diciembre de 1951 a la 2ª quincena de octubre de 1952).

Bolívar Madrid, Albañil: B/. 104.00, equivalente a 26 días (Desde la 1ª quincena de febrero a la 2ª quincena de diciembre de 1952).

Francisco Quiñones, Ayudante Albañil: B/. 72.80, equivalente a 26 días (Desde la 2ª quincena de enero a la 1ª quincena de diciembre de 1952).

José Suira, Carpintero: B/. 104.00, equivalente a 26 días (Desde la 1ª quincena de marzo de 1952 a la 2ª quincena de enero de 1953).

Simón Vergara, Carpintero: B/. 104.00, equivalente a 26 días (Desde la 2ª quincena de noviembre de 1951 a la 1ª quincena de octubre de 1952).

Bienvenido Muñoz, Pintor: B/. 93.60, equivalente a 26 días (Desde la 2ª quincena de noviembre de 1951 a la 1ª quincena de octubre de 1952).

Rogelio García V., Pintor: B/. 93.60, equivalente a 26 días (Desde la 1ª quincena de febrero a la 2ª quincena de diciembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 8589

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 8589. — Panamá, 8 de abril de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, previa revocatoria del Resuelto N° 8545 de 31 de marzo de 1953, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo al señor Demóstenes Rodríguez, Mecánico del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministe-

rio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 400.00.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 1ª quincena de diciembre de 1950 a la 2ª quincena de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 8591**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 8591. — Panamá, 8 de abril de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5º del artículo 170 del Código de Trabajo, de la suma de B/. 30.72, que corresponden a ocho (8) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho el señor Luis Montero Reina, en su condición de ex-Capataz de la Sección "A-2" (Chorrera) del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la segunda quincena de abril a la segunda quincena de julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 8592

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 8592. — Panamá, 8 de abril de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones a los siguientes ex-empleados de la División "A", Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

Nemesia Padilla, ex-Bracero: B/. 62.40, equivalente a 26 días (Desde la 2ª quincena de febrero a la 1ª quincena de enero de 1952).

Calixto Medina, ex-Bracero: B/. 62.40, equivalente a 26 días (Desde la 1 quincena de enero a la 2ª quincena de noviembre de 1952).

Doroteo Guizado, ex-Bracero: B/. 62.40, equivalente a 26 días (Desde la 2ª quincena de enero a la 1ª quincena de diciembre de 1952).

Marcos Emilio García E., ex-Bracero: B/. 62.40, equivalente a 26 días (Desde la 2ª quincena de noviembre de 1951 a la 1ª quincena de octubre de 1952).

Ruport Grove, ex-Peón: B/. 52.00, equivalente a 26 días (Desde la 2ª quincena de diciembre de 1951 a la 1ª quincena de noviembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 8593

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 8593. — Panamá, 8 de abril de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

DIVISION "A":

Jorge Luis Ayala, ex-Capataz: 11 días, B/. 44.00, (Desde la 1ª quincena de abril a la 2ª quincena de septiembre de 1952).

DIVISION "B": (Aguadulce)

Oscar E. Isaza, ex-Agrimensor: 21 días, B/. 139.86, (Desde la 1ª quincena de febrero a la 1ª quincena de octubre de 1952).

DIVISION "C": (Chiriquí)

Santos Vargas, ex-Peón: 14 días, B/. 28.00 (Desde la 2ª quincena de noviembre de 1951 a la 1ª quincena de junio de 1952).

José A. Villarreal, ex-Peón: 13 días, B/. 26.00 (Desde la 2ª quincena de febrero a la 1ª quincena de octubre de 1952).

Antonio Rodríguez, ex-Peón: 22 días B/. 44.00 (Desde la 1ª quincena de marzo a la 2ª quincena diciembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 136

(DE 31 DE MARZO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Jaime Rodríguez Byne, Dentista de Segunda Categoría, en el Anexo Maternal de La Chorrera.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1955 y se imputa al Artículo 1094 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 137

(DE 31 DE MARZO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Manuel A. Atonaidan, Inspector Técnico de 10ª Categoría, en reemplazo de Lionel Díaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 138

(DE 31 DE MARZO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Hospital Nicolás A. Solano.

Mélida Castillo, Enfermera Regular de 1ª Categoría para llenar vacante, a partir del 1º de abril de 1955 y se imputa al Artículo 1036 del Presupuesto Vigente.

Melba Carrasco, Oficial de 4ª Categoría, a partir del 16 de abril de 1955 y se imputa al Artículo 1036 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 139

(DE 31 DE MARZO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gabriela N. de Jiménez Enfermera Jefe, en el Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Serafina Borkes, quien fué jubilada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 140

(DE 31 DE MARZO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Públicas, así:

Luis A. Samaniego, Peón Subalterno de 3ª Categoría, Riego de DDT, Prov. de Herrera Zona 5, en reemplazo de José María Rodríguez quien abandonó el cargo, a partir del 1º de abril de 1955.

Ramón Batista Jr., Peón Subalterno de 5ª Categoría, en el Acueducto de Taboga, por dos (2) meses, mientras duren las vacaciones del titular Heberto Hernández, a partir del 16 de marzo de

1955 y se imputa a la partida de Gastos Imprevistos del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 141

(DE 31 DE MARZO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Previsión Social.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carlos Uribe Jr., por un (1) mes, Estenógrafo de 3ª Categoría, en el Departamento de Previsión Social, mientras duren las vacaciones concedidas a la titular Nora Sosa de Vallarino.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de marzo de 1955 y se imputa a la partida de Gastos Imprevistos del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 142

(DE 5 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se elimina y se crea un puesto en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Elimínase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás:

1 Mecnógrafa de 2ª Categoría..... B/. 80.00

Artículo segundo: Créase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás:

1 Estenógrafa de Tercera Categoría.. B/.100.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 143

(DE 5 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto N° 99 de 11 de marzo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Luisa P. de Bosquez, como Técnica de Laboratorio de 9ª Categoría, en la Unidad Sanitaria Regional de David, por medio de Decreto N° 99 de 11 de marzo de 1955 en el sentido de que debe ser en la Unidad Sanitaria de Pesé.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene Vigencia a partir del 1º de marzo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

Oficina de Regulación de Precios**FIJASE REQUERIMIENTO PARA LA COMPOSICION Y VENTA DE VINAGRE**

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 143. — Panamá, 29 de Agosto de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 25 de la Ley 19 de 14 de Febrero de 1952 dice: "Para el establecimiento de los precios de los diferentes artículos, la Oficina de Regulación de Precios tendrá en cuenta la calidad de los mismos y sus componentes. Como una garantía para el público la Dirección de la Oficina de Regulación de Precios podrá exigir que los productos lleven impresa la declaración de los componentes y sus proporciones. Ningún comerciante o industrial podrá alterar la composición de ningún producto sin previa autorización de la Oficina de Regulación de Precios";

Que para hacer efectiva la disposición de que ningún comerciante o industrial puede alterar la composición de ningún producto sin previa autorización de esta Oficina, es necesario determinar previamente, en salvaguarda de la salud y nutrición del pueblo consumidor, los requisitos o especificaciones mínimos de un producto;

Que se ha constatado por exámenes practicados por el Químico Jefe Oficial del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, que la gran mayoría de los vinagres de fabricación nacional que se ofrecen hoy en venta al público, no sólo son un engaño en cuanto al nombre de vinagre que se les dá, sino que constituyen una amenaza contra la salud de quienes lo consumen;

Que de acuerdo con el parágrafo 1º del Artículo 9º de la Ley arriba mencionada, la alteración de las pesas y medidas constituye una presunción de derecho de que el precio de los artículos también ha sido alterado y con ello el infractor se hace merecedor a las penas y sanciones que se establecen sobre alteración de precios,

RESUELVE:

Primero: Fijar los siguientes requerimientos para la composición y venta del Vinagre:

a) Con la designación de vinagre se entienden los productos obtenidos por la fermentación acética de vinos, cervezas, frutas o jugos de frutas, soluciones de alcohol etílico, azúcar, melazas, infusiones de malta.

b) Los vinagres deben designarse de acuerdo con su origen. Por ejemplo, vinagre de alcohol, vinagre de frutas, vinagre de vino, etc.

c) Los vinagres obtenidos por la mezcla de agua con ácido acético concentrado, puro con esencias de vinagres, sólo podrán expendirse con el nombre de vinagre artificial, no admitiéndose productos que contengan más de diez (10) gramos o menos de cuatro (4) gramos de ácido acético en 100 cc. a 20 grados C.

d) Los vinagres no deberán contener en 100 cc. a 20º C., no más de 0.2 gramos de cloruro de sodio ni más de 1 gramo de alcohol.

e) Los vinagres deben ser límpidos sin sedimentos, vegetaciones criptógamas visibles a simple vista, ni otras alteraciones. Los vinagres no contendrán ácidos minerales, alcohol metílico, alhedidos, sustancias preservativas o metales tóxicos.

f) Con el nombre de esencias de vinagre se entienden soluciones acuosas conteniendo por lo menos 65% de ácido acético puro adicionado o no deberán llevar el rótulo indicando la proporción en que se debe diluir para obtener vinagre artificial.

Segundo: Será indispensable que el envase del vinagre o vinagre artificial embotellado localmente, lleve una etiqueta o rótulo redactado en castellano, en donde se indique (a) la designación del producto, no tolerando indicaciones falsas o que puedan dar lugar a engaño, (b) la naturaleza o composición del producto, (c) las indicaciones exigidas en los anteriores requisitos, (d) el volumen neto en onzas fluidas del contenido, y (e) los empaques (o embotelladores).

Tercero: Será igualmente indispensable para el vinagre importado llevar etiquetas cumpliendo con los requisitos exigidos en el acápite primero.

Cuarto: Los importadores y empaques nacionales, deben presentar ante la Dirección de la Oficina de Regulación de Precios un certificado del Laboratorio Químico del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en que se certifique que el vinagre o vinagre artificial, elaborado localmente o importado, cumple con los requisitos estipulados en esta Resolución.

Quinto: Estos requerimientos entrarán a regir desde el 15 de octubre de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clément.

MODIFICASE LA PARTE RESOLUTIVA DE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios. — Resolución número 144.—Panamá, 31 de agosto de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 8 del 22 de enero de 1953, esta Oficina fijó los requerimientos para la venta de artículos alimenticios, previamente empaquetados, en el mercado nacional;

Que los estudios y experiencia adquirida con posterioridad a la Resolución Nº 8 hace necesario la revisión y esclarecimiento de dichos requerimientos, que se estime conveniente efectuar modificando la Resolución mencionada,

RESUELVE:

Modificar, como en efecto aquí se modifica, la parte resolutive de la Resolución Nº 8 del 22 de enero de 1953, la cual quedará así:

Primero: Que todos los artículos alimenticios que se venden en la República previamente empaquetados, embotellados o enlatados, deben cumplir con las siguientes disposiciones:

a) Llevar etiqueta o rótulo, fácil de leer por el comprador, con las siguientes declaraciones:

1) Nombre o designación comercial del artículo, de uso corriente.

2) Componentes, (cuando no se trate de artículos como los huevos, carnes, etc.), con clase o tipo, y en caso de mezclas no conocidas bajo nombres específicos.

3) Peso neto o contenido volumétrico, y calidad.

4) País de origen.

b) Para los artículos empaquetados, embotellados o enlatados en el país, las etiquetas deben ser redactadas en castellano, y todos los artículos o ingredientes artificiales o imitados deberán siempre llevar declaración en ese sentido.

Segundo: Queda prohibida la venta o expendio de productos alimenticios por las siguientes razones:

a) Por ser adulterados, falsificados o estar deteriorados.

b) Por no corresponder el contenido con el indicado en el rótulo y las especificaciones y disposiciones ya establecidas para los distintos artículos por esta Oficina.

c) Por deficiencias en su elaboración, envase o almacenamiento bajo condiciones antihigiénicas donde pueda adquirir contaminación y sea nocivo para la salud.

d) Cuando el envase es compuesto totalmente, o en parte, de sustancias venenosas que puedan hacer el contenido nocivo para la salud.

e) Cuando el contenido contiene totalmente o en parte sustancias antihigiénicas, descompuestas o rancias.

Tercero: Todos los importadores, mayoristas, fabricantes y representantes de casas comerciales extranjeras o nacionales que manejen artículos alimenticios, para cumplir con el requerimiento arriba mencionado, y para la debida fijación

de precios máximos de artículos para los cuales ha regulado su venta, estarán en la obligación de registrar en la Oficina de Regulación de Precios, por escrito, las marcas de los artículos nuevos en el comercio nacional que se propongan introducir en el mercado, antes de ser puesta a la venta.

Cuarto: La presente Resolución entrará a regir desde el 15 de octubre de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clément.

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 569, Asiento 40.865 del Tomo 171 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Somaveg Research Corp."

Que al Folio 186, Asiento 68.665 del Tomo 315 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Se declara disuelta a partir de esta fecha la mencionada Somaveg Research Corporation".

Dicho Certificado fué protocolizado por Escritura Nº 2370 de noviembre 14 de 1956, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es noviembre 21 de 1956.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once y cuarenticinco minutos de la mañana del día de hoy veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 33528

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Trabajo de la Primera Sección, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada hoy en el juicio laboral propuesto por Teodoro Manuel Nolan Luzcando contra Ralph A. Cauthers y Hariton Raeusky, se ha señalado el día diez (10) de diciembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de los bienes de propiedad de los demandados, los cuales, se describen a continuación:

Bienes de propiedad de Hariton Raeusky:

Finca número 17.078, inscrita al folio 86, del Tomo 426 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el Nº 4 de la Sección "A", que formó parte de la finca denominada "Sitio de Chilibre", ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, cuyos linderos y medidas son: Norte, lote seis; y mide 106 metros con 50 centímetros; Sur, Lote 22 y mide 100 metros con 50 centímetros; Este, Avenida en proyecto y mide 50 metros y Oeste, Carretera Madden Dam y mide 40 metros. Superficie: 4.634 metros cuadrados, valor registrado ciento cuatro Balboas con veintisiete centésimos. B/. 104.27.

Finca número 17.077, inscrita al Folio 280, del tomo 427, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Lote de terreno marcado con el Nº 2, de la Sección "A", que formó parte de la finca denominada "Sitio de Chilibre", ubicada en el Corregimiento de Chilibre Distrito y Provincia de Panamá. Linderos y Medidas: Norte, lote "4" y mide 10 metros con 50 centímetros; Sur, Río Chilibre y mide 202 metros; Este, Avenida en proyecto y mide 20 metros; Oeste, Carretera Madden Dam

y mide 45 metros. Superficie: 13.264 metros cuadrados. Sobre esta finca se ha construido una casa de madera de un solo piso, sobre pilastras de concreto y techo de hierro acanalado, que mide 11 metros de ancho, por 14 metros de largo, o sea 154 metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno vacante de la misma finca en donde está construida. Valor registrado de la finca: dos mil doscientos noventa y ocho balboas con cuarenta y cuatro centésimos. B/. 2.298.44.

Fincas de propiedad de Ralph Cauthers:

Finca número 18.901, inscrita al Folio 432, del Tomo 455, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Lote de terreno marcado con el N° 8, de la Sección "A", de la finca denominada "Sitio de Chilibre" situada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos y medidas: Norte lote N° 10 y mide 106 metros; Sur, lote N° 6 y mide 117 metros; Este, avenida en proyecto y mide 55 metros y Oeste, carretera Madden Dam y mide 40 metros. Superficie: 5.063 metros cuadrados. Valor registrado ciento veinticinco balboas B/. 125.00.

Finca número 18.900, inscrita al Folio 430, del Tomo 456, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Lote de terreno marcado con el N° 6 de la Finca denominada "Sitio de Chilibre", situada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos y medidas: Norte, lote N° 8 y mide 117 metros; Sur, lote N° 4 y mide 106 metros con 50 centímetros; Este, Avenida en proyecto y mide 54 metros y Oeste con carretera Madden Dam y mide 50 metros. Superficie: cinco mil ciento sesenta y dos metros cuadrados (5.162 m²). Valor registrado ciento veinticinco Balboas B/. 125.00.

Servirá de base para el remate la suma de dos mil seiscientos cincuenta y dos Balboas con setenta y un centésimo (B/. 2.652.71); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las once del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, noviembre 21 de 1956.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 33511

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por la Caja de Seguro Social contra George Anthony Clark, se ha fijado el día veintisiete de Diciembre próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar en este Tribunal, la venta en pública subasta el siguiente bien: Finca N° 25.246, inscrita en el Registro Público al Folio 122, del Tomo 618, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno con una superficie de 935 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Norte, mide en una línea quebrada cuarenta y tres (43) metros noventa y tres (93) centímetros, en dos tramos: uno de treinta y siete (37) metros y el otro de seis (6) metros noventa y tres (93) centímetros y limita con predio de Juan Brin y Harrigan Austin, camino en proyecto de por medio; Sur, mide treinta y un (31) metros setenta y cinco (75) centímetros y limita con restos de la finca número seis mil novecientos (6.900) que se distingue en la partición con el número tres (3); Este, mide veintinueve (21) metros ochenta (80) centímetros y limita con calle en proyecto; y Oeste, mide veintiseis (26) metros setenta y cinco (75) centímetros y limita con el lote que le correspondió al señor Arroyo Castañeda con motivo de esta división de finca. Se incluyen las mejoras existentes en dicha finca, situada en la Sabana.

Servirá de base para la subasta la suma de doce mil

doscientos cuarenta y seis balboas con treinta y tres centésimos (B/. 12.246.33) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López.

L. 33537

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Victoria Miranda de Arturi, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 539. David, diez y siete (17) de abril de mil novecientos cincuenta y seis. (1956).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierta la sucesión intestada de Victoria Miranda de Arturi desde el día 8 de julio de 1955, fecha de su defunción;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Rosario Arturi, en su condición de cónyuge sobreviviente.

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdo.) A. Candanedo, Juez 1° del Circuito.—Gmo. Morrison, Secretario".

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 17 de abril de 1956.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 21472

(Única publicación)

EDICTO

El Juez Municipal del Distrito de Arraiján y el Secretario, al público por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en la solicitud de sucesión instaurada de Lucene de Charles hecha por el Licenciado Amado Escartin, se ha dictado una providencia cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Arraiján, octubre 2 de mil novecientos cincuenta y seis. (1956).

Vistos:

Por lo tanto el Juez Municipal del Distrito de Arraiján, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de Sucesión en este Juzgado de Lucene de Charles, desde el día de su defunción, ocurrida en La Boca, (Panamá) Canal Zone el día quince de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros su esposa Lucene de Charles y sus hijos menores de edad John Alexander Charles San Luis, Elfrida Charles San Luis, Frances Teresia Charles Stephen, y Edora Charles Saint Lue.

Tercero, que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

Cuarto: Que se fije y publique el Edicto determinado en el Artículo 1601, del Código Judicial.
Cópiese, notifíquese y publíquese.
Dado en Arraiján, a los 2 días del mes de octubre de 1956.

El Juez,

CATALINO ARANDA.

El Secretario,

Adolfo Amaya Rodríguez.

L. 32937

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Ramón A. Castellero C., varón, panameño, abogado en ejercicio, con oficina en la Calle Melitón Martín N° 3169 y cedulado N° 26-199, en memorial de fecha 6 de julio del presente año dirigido al señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, solicita en compra, para su mandante señor Aurelio Barria, varón, panameño, casado, agricultor, natural y vecino de Las Minas y cedulado N° 27-474 el título de propiedad sobre el globo de terreno denominado "Las Cumbres", ubicado en el Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de treinta hectáreas con cinco mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (20 Hts. 5.750 M.2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras libres y Benigno Bonilla; Sur, tierras libres; Este, quebrada de El Rosario; y Oeste, tierras libres e Ignacio Pinto.

Y para que sirva de formal notificación al público para que aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras y en la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley y una copia se le entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la "Gaceta Oficial".

Chitré, 1° de agosto de 1956.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

L. 27656

(Única publicación)

EDICTO

Alcaldía Municipal del Distrito.—San Carlos, noviembre 7 de mil novecientos cincuenta y seis.

El suscrito Alcalde del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que la señora Faustina Sánchez Coronado, ha solicitado de esta Alcaldía, para ella, la venta y adjudicación de un lote de terreno de propiedad de este Municipio, ubicado dentro del área de esta población, donde tiene dicha señora construida una casa de su propiedad, con una extensión superficial de ciento ochenta y un metros cuadrados, con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (181.45 m.2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Calle en proyecto.

Sur: Avenida Central.

Este Propiedad de Victor Jaén Ricord.

Oeste: Propiedad de Victor Jaén Ricord.

Por tanto y de conformidad con el Artículo N° 15 del Acuerdo Municipal N° 12 de 11 de junio de 1955, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta oficina, por el término de treinta (30 días) hábiles y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación, por una sola vez, en la "Gaceta Oficial", a efecto de que todo aquel que se estime lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

El Alcalde,

J. A. RICORD.

La Secretaria,

C. E. de Saucedo.

L. 32640

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 103

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Abel Santos, panameño, con cédula N° 47-62942, agricultor, con residencia y vecino del Distrito de Soná, soltero, varón mayor de edad y Elida Santos, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, con cédula N° 57-594, con residencia en el Distrito de Soná, ambos jefes de familia, han solicitado a esta Administración de Tierras, la adjudicación en compra a la Nación, del globo de tierra denominado "El Barrero", ubicado en el Distrito de la Mesa, con una superficie de 23 hectáreas con 9800 m.2., cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Camino Paraguay; Sur: potrero de Aurelia vda. de Portugal; Este: camino Real y Oeste, montes libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen sobre la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa, por el término de treinta días hábiles. Otra copia será fijada en esta Administración, por igual término y otra se entregará a los interesados para que la hagan publicar en la "Gaceta Oficial" o en cualquier periódico de la capital para el conocimiento del público y así quien se perjudique en sus propiedades con esta adjudicación, lo reclame en tiempo oportuno.

Santiago, veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

ADOLFO MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 6123

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito Alcalde del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que el señor Américo Jiménez Jr., ha solicitado para él, por medio de apoderado sustituto, señor Jorge de la Cruz, la venta y adjudicación, por compra de un lote de terreno de propiedad de este Municipio, ubicado dentro del área de la población, donde tiene el señor Jiménez Jr., una casa en construcción, de su propiedad, lote que tiene una extensión superficial de trescientos dos metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (302 66 M.2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Calle Tomás Herrera.

Sur: Terrenos Municipales.

Este: Calle Rogelio Donado Ponce, y

Oeste: Terreno ocupado por don Sebastián U. Vega.

Por tanto y de conformidad con el Artículo N° 15 del Acuerdo Municipal Número 12 de 11 de junio de 1955, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de 30 días hábiles; copia del mismo se le entregará al interesado para que lo publique, por una sola vez en la "Gaceta Oficial", a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos.

El Alcalde,

J. A. RICORD.

La Secretaria,

C. E. de Saucedo.

L. 32674

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 145

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Isaías Batista, varón, mayor de edad, viudo, natural del Distrito de Las Tablas y vecino del de Pocri, agricultor, cadulado 37-1410, ha solicitado de este Despacho, por medio de su apoderado legal Licenciado Rubén Angulo, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "El Gato", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocri, de un área de diez y ocho (18) hectáreas con siete mil seiscientos ochenta (7680)

metros cuadrados, y alinderado en la forma siguiente: Norte, Callejón de Eduardo Batista; Sur, quebrada Lajamina y Río Purio; Este, Río Purio y Eduardo Batista y Oeste, tierras nacionales.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Poerí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, agosto 29 de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 26404

(Única publicación)

AVISO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ida J. Reid de Clarke, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, noviembre veinte de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el N° 1622 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ida J. Reid de Clarke, desde el día veintiocho de Septiembre del presente año (1956), fecha de su defunción;

2º Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Edward Clarke, en su condición de cónyuge supérstite;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—El Secretario, (fdo.) Raúl Gmo. López.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

L. 33354

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, mediante el presente,

EMPLAZA:

A Hortensia Howard, mujer, mayor de edad, cuyo padadero actual se desconoce, a fin de que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha promovido Guardia y Cia., S. A.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer a los estrados del Tribunal dentro de treinta días contados desde la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad, se le designará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Panamá, noviembre 19 de 1956.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

L. 32944

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, mediante el presente,

EMPLAZA:

A Beatriz Ward, mujer, mayor de edad, cuyo domicilio actual se desconoce, a fin de que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a justificar su ausencia y hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha promovido Guardia y Cia. S. A.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer a los estrados del tribunal dentro de treinta días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, se le designará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Panamá, noviembre 19 de 1956.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

L. 32945

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 45

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Felicidad S. de Escala, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Los Díaz, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 33 Hts. 1.000 m2, en nombre y representación de su menor hijo Otmiano Escala, cuyos linderos son los siguientes:

Norte, camino de Los Barrios.

Sur, tierras nacionales.

Este, quebrada El Bongo.

Oeste, camino real de Los Corozales.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925; se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras,

ALBERTO ALEMAN.

Dalys Romero de Medina.

L. 33304

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 256

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Ester Cohen de Cortizo, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de (3 Hts. 4.869m2) tres hectáreas con cuatro mil ochocientos sesenta y nueve metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Cabima.

Sur, carretera transistmica Panamá-Colón.

Este, Gladys Porter de Pitti y Heddy Probst B.

Oeste, Ricardo Laho.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 28 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pueblo Nuevo, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras,

ALBERTO ALEMAN.

Dalys Romero de Medina.

L. 33303

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 44

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Catalino Vega, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Macaracas, cedulado 36-2038, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "El Tejal", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de dos hectáreas con seis mil metros cuadrados (2 hec. 6000 m2) de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Oeste, camino a la quebrada Leales; Sur y Este, quebrada de Leales.

Y de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, marzo 15 de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 26445

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 54

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Sergio Vásquez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural del Distrito de Las Tablas, y vecino del de Poerri, cedulado 37-634, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "El Esparramadero", ubicado en Jurisdicción del Distrito de Poerri, de un área de cuarenta y seis (46) hectáreas con dos mil doscientos cincuenta (2250) metros cuadrados, alinaderado en la forma siguiente: Norte, camino de La Candelaria a la Boca de Poerri; Sur, terrenos de Elías Castillo y Alfonso Vásquez; Este, terreno de Alfonso Vásquez y terreno nacional, y Oeste, terreno de Elías Castillo y camino a La Quebrada.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término legal, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Poerri, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 17 de abril de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 26450

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 61

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Vargas, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño y vecino de este Distrito, cedulado N° 34-2737, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad por compra a la Nación, de un lote de terreno denominado "El Bajo" ubicado en jurisdicción de este Distrito, de cuatro (4) hectáreas cuatrocientos noventa y cinco (495) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, terreno de Irene Vargas; Sur, camino de Río Hondo a Las Trancas y Oeste, terreno de Francisca Barrios.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea

publicado por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Las Tablas, noviembre 7 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

J. F. ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 26448

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 256-A

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques, de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Salomé Pimentel, varón, panameño, mayor de edad, agricultor, vecino del Distrito de Soná, ha solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación en compra a la Nación, del globo de terreno denominado Managua N° uno, ubicado en jurisdicción del Distrito de Soná, con una superficie de cien hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (100 Hec. 4.000 M.2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos Nacionales libres.

Sur: terreno medido por Inocente Pimentel.

Este: terreno nacional cruzado por las quebradas Nuno y Varbonera y el Cerro Nuno; y,

Oeste: terreno nacional cruzando la cima del Alto del Nispero. El lindero Sur lo cruza el Río Miguel y colinda con una parte de el Río Managua.

Cumpliendo con las disposiciones de Ley que rigen sobre la materia, se procede hacer fijar una copia de este Edicto, en lugar público de esta Administración de Tierras y Bosques; otra copia se enviará a la Alcaldía Municipal de Soná para que se ponga en lugar público ambas por el término de treinta días hábiles y otra copia será entregada al peticionario para que la haga publicar en la "Gaceta Oficial" por tres veces. Todo para el conocimiento del público, para quien se encuentre perjudicado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de octubre de 1956.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

El Secretario,

JESUS A. BENAVIDES.

L. 6122

(Primera publicación)

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 268

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Gilma Vargas de Giono, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, casada el 17 de Enero de 1948, maestra de escuela y cedulada bajo el N° 54-3862, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del globo de terreno baldío nacional "El Encanto", ubicado en el Boró, Distrito de La Mesa, de una superficie de setenta y ocho hectáreas con cinco mil metros cuadrados (78 Hec. con 5000 M2.) y con los siguientes linderos:

Norte. Baudilio Santos y Raúl Camaño;

Sur. Rastrojos libres;

Este, Camino Real a Boró; y

Oeste, Terrenos libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que; quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de agosto de 1955.

El Gobernador,

Por el Secretario, el Oficial de Tierras. Srío. Ad-hoc.,

JESUS A. BENAVIDES.

J. A. Sanjurjo.

L. 6115

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Augusto Ayarza, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de robo.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, quince de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa contra Federico Alberto Thomas, panameño, de 31 años, con cédula de identidad personal N° 47-41476, soltero, chofer y Augusto Ayarza, de generales desconocidas, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, y como lo pide el Fiscal se dispone compulsar copia al Tribunal Tutelar de Menores para que se decida la situación jurídica del menor Tomás Rodríguez (a) "Machín". Se ordena la detención de Augusto Ayarza. De cinco días disponen las partes para aducir pruebas. Provean los enjuiciados los medios de su defensa. Se señala el día cuatro de junio a partir de las tres de la tarde para llevar a cabo la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial, en relación con el artículo 4° de la Ley 24 de 1951. Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Rubén D. Conte. — (fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado Augusto Ayarza que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Augusto Ayarza so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Augusto Ayarza y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y seis a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 106

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Augusto Ayarza, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, quince de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa contra Federico Alberto Thomas, panameño, de 31 años, con cédula de identidad personal N° 47-41476, soltero, chofer y Augusto Ayarza, de generales desconocidas, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Pe-

nal, y como lo pide el Fiscal se dispone compulsar copia al Tribunal Tutelar de Menores para que se decida la situación jurídica del menor Tomás Rodríguez (a) "Machín". Se ordena la detención de Augusto Ayarza. De cinco días disponen las partes para aducir pruebas. Provean los enjuiciados los medios de su defensa. Se señala el día cuatro de junio a partir de las tres de la tarde para llevar a cabo la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial, en relación con el artículo 4° de la Ley 24 de 1951. Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Rubén D. Conte. — (fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado Augusto Ayarza que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Augusto Ayarza so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Augusto Ayarza y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y seis a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 113

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a María Perea, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia condenatoria dictada contra María Perea, habida cuenta que la pena con que ha sido sancionada es jurídica".—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández U.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) José D. Castillo, Srío."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María Perea so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de María Perea o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 115

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Stephens Oswald Massian, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia,

comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de estafa.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todos sus extremos la sentencia condenatoria dictada contra Stephens Oswald Massian, por jurídica.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. de Gracia.—(fdo.) P. Fernández P.—(fdo. Darío González.—(fdo.) José D. Castillo, Srío."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Stephens Oswald Massian so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Stephens Oswald Massian o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Simón Segura Domínguez, cuya identificación civil se desconoce en los autos, residente en la "Heradura", comprensión del Distrito de La Chorrera, sindicado del delito de "violación carnal", para que se presente a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria, confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior.—Panamá, veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada contra Simón Segura Domínguez.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) R. J. Gálvez.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario."

Se advierte al encartado Segura Domínguez, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Simón Segura Domínguez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Simón Segura Domínguez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Gilberto González, panameño, varón, mayor de edad, ex-billettero 1033 y residente en casa número 22 de San Francisco de la Caleta, acusado del delito de "apropiación indebida" para que comparezca a este Des-

pacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de segunda instancia confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria proferida contra Gilberto González.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) R. J. Gálvez.—(fdo.) R. J. Gálvez, Secretario."

Se advierte al encartado González, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al acusado Gilberto González, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado Gilberto González, lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Cecilia Gordils, panameña, de 31 años de edad, oficinista, vecina de esta ciudad con residencia en la casa número 19, Vía España y portadora de la cédula de identidad personal número 28-19790, para que se presente a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la sentencia confirmatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, treinta de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba, en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario."

Se advierte a la inculminada Cecilia Gordils, que de no comparecer en el tiempo concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Gordils, so pena de incurrir en la responsabilidad del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la acusada Cecilia Gordils, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana y copia del mismo, será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Carlos Marcelino Pimentel, varón, mayor de edad, ebanista, portador de la cédula de identidad personal número 47-151, panameño, carpintero y vecino de esta ciudad, acusado por el delito de "hurto", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial a notificarse personalmente de la sentencia confirmatoria proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dos de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al acusado Pimentel, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Carlos Marcelino Pimentel, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar lo que antecede al encartado Pimentel, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Jorge Mario Monje o Mario Samudio Meléndez, costarricense, mayor de edad, ex-empleado de la Joyería "Hawai", cojo y residente últimamente en Sorá, Corregimiento del Distrito de Chame, acusado por el delito de rapto, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia confirmatoria de segunda instancia, proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba el fallo consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) D. González.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al encartado Jorge Mario Monje o Mario Samudio Meléndez, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Jorge Mario Monje o Jorge Mario Samudio Meléndez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

(Segunda publicación)

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Fernando Murillo Galindo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, trece de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Fernando Murillo Galindo de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que ordene el Poder Ejecutivo por conducto del órgano regular, y a pagar las costas procesales. Se le condena además al pago de una multa que se fija en B/20.00 a favor del Estado; esta multa debe ser pagada dentro del término de tres días después de ser notificada esta sentencia, pues de no hacerlo así se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa de multa, según el artículo 278 de la Ley 61 de 1946.

Derecho: Artículo 367 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, y correlativos del Código de Procedimiento Criminal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese, la notificación del reo se hará en este caso de la misma manera como le fué notificado el auto encausatorio.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Fernando Murillo Galindo, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su paradero actual, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 8 de agosto de 1956, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, cedulado bajo el N° 8-35699, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante cedulado bajo el N° 8-35699, a sufrir la pena de tres meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que ordene el Poder Ejecutivo por medio del conducto regular y a pagar las costas procesales. Se le condena además al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se señala en treinta bal-

boas, cuya multa deberá ser pagada dentro del término de tres días después de notificada esta sentencia; de no hacerlo así se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa de acuerdo con el artículo 278 de la Ley 61 de 1946. Esta sentencia debe ser notificada de la misma manera como lo fué el auto encausatorio.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 37, 38, 74 y 300 del Código Penal; y artículos 2152, 2153, 2157, 2337, 2338 del Código Procesal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío., (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 8 de agosto de 1956 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Arturo Lattie, varón, panameño, cedula N° 11-7640, soltero, mecánico, residente en Vista Hermosa, calle 2ª, N° 21, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, por el delito de estafa. Dice así en su parte resolutive el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, mayo veinticinco de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Arturo Lattie, varón, panameño, cedula N° 11-7640, soltero, mecánico, residente en Vista Hermosa, calle 2ª, N° 21; como infractor de disposiciones que define y sanciona el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se ordena su inmediata detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en ella acto del juicio oral, de esta causa, que tendrá verificativo en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código de Procedimientos. Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Arturo Lattie, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 19 de octubre de 1956, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Sexto del Circuito, por este medio, cita y emplaza a Linnett Miller, panameña, de 33 años de edad, con residencia en calle "Q" casa N° 60, cuarto 6, oficios domésticos, y con cédula de identidad personal N° 47-109403, para que en el término de (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito. — Panamá, veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo tanto, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, declara con lugar a seguimiento de causa penal contra Linnett Miller, panameña, de 33 años de edad, con residencia en Calle "Q" casa N° 60, cuarto 6, oficios domésticos, y con cédula de identidad personal N° 47-109403, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II, del Código Penal y decreta su detención. Por Secretaría compúlese las piezas pertinentes del proceso y remítanse a la primera autoridad del Distrito para que se investigue juzgue el caso relacionado con las lesiones inferidas a la enjuiciada. Notifíquese personalmente este auto a la enjuiciada para que provea los medios necesarios a su defensa y para la celebración de la audiencia se señala el día diez y seis de julio a las diez de la mañana. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Santander Casis.—R. C. Durling, Secretario."

Se le advierte a la procesada Linnett Miller que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Linnett Miller so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de julio de 1956 a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 13 de julio de 1956.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Roy Durling.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rudolph Alexander Robert Smith, varón, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-24078, reo por el delito de lesiones personales, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Rudolph Félix Alexander Roberto Smith, varón, mayor de edad, panameño, soltero, y con cédula de identidad personal número 47-24078, como reo del delito de lesiones personales, a sufrir la pena de un año de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales. Fundamento de Derecho: artículo 17, 18, inciso 2º Art. 319 del Código Penal. Artículos 799, 2010, 2034, 2035, 2152, 2215, 2216, 2221, del Código Judicial. Cópiese,

notifíquese y consúltase con el Superior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2350 del Código Judicial. (fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Roy Durlin, Secretario".

Se advierte al encartado Rudolph Félix Alexander Robert Smith, que de no comparecer a este despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo Rudolph Félix Alexander Robert Smith, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo Smith, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de julio de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

SANTANDER CASIS.

Roy Durling.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Sexto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Clifford Hampton Wade, norteamericano, soltero, Sargento de Infantería de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de Norte América, quien se encontraba estacionado en Fort Kobbe, Zona del Canal, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia proferida en su contra por el delito de lesiones por imprudencia, cuya parte resolutive, es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por las razones que se dejan expuestas, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Clifford Hampton Wade, norteamericano, de 24 años de edad, soltero, Sargento de Infantería, estacionado en Fort Kobbe, Zona del Canal, como reo del delito de lesiones por imprudencia a sufrir la pena de seis meses de arresto en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y el pago de las costas procesales. De la pena impuesta, tiene derecho el reo a que se le descuente como parte cumplida el tiempo que estuvo detenido preventivamente. Como al reo se le juzga en ausencia, hágasele notificación de este fallo en la forma indicada en el artículo 2349 del Código Judicial. Fundamento de Derecho: Arts. 2152, 2153, 2159, 2160, 2167, 2215, 2216, 2219 del Código Judicial; art. 799 del Código Penal; inciso b) del art. 322 del Código Penal y Decreto Ejecutivo 159 de 1941.—Cópiese, notifíquese y consúltase, (fdo.) Santander Casis.—(fdo.) R. Durling, Secretario."

Se advierte al encartado Hampton Wade que de no comparecer a este Despacho a notificarse de la anterior sentencia, se considerará notificado legalmente para todos los efectos.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo Clifford Hampton Wade so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le condenó a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen al reo antes mencionado y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y seis a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

SANTANDER CASIS.

Roy Durling.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez Sexto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Charles K. Bradshaw, americano, acantonado en Fuerte Amador Bat. "S" 764 Th, en mayo de 1955, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de Isabel María Ruiloba, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y en el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Charles K. Bradshaw, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al ante dicho Charles K. Bradshaw, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las ocho de la mañana de hoy cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

SANTANDER CASIS.

Roy Durling.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Domingo Fekete Vargas, norteamericano, nacido en Budapest, Hungría, hijo de Alejandro Fekete y Elena Vargas, casado, geólogo, blanco, portador de la cédula de identidad personal N° 8-35731, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que contado a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal, a notificarse del auto de enjuiciamiento de fecha tres de septiembre del presente año, dictado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, por medio del cual revoca el auto de sobreseimiento provisional dictado por este Tribunal el ocho de agosto del corriente año, en el negocio seguido en su contra, por el delito de estafa en perjuicio de Hermenegildo Rodríguez, cuyas partes resolutivas son del tenor siguiente:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en el Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Señor Representante del Ministerio Público, revoca el auto del señor Juez Municipal, de que se ha hecho mérito y se declara que hay lugar a seguimiento a juicio criminal contra Domingo Fekete Vargas, ciudadano norteamericano, blanco de 1.80 m. de estatura, casado, con cédula de identidad personal N° 8-35731, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II, del Código Penal.

El Juez del conocimiento se servirá emplazarlo por edicto, en caso de que no se encuentre.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Rubén D. Conte.—(fdo.) T. de la Barrera.—(fdo.) Roy E. Durling, Secretario.

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, once de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, mediante resolución de tres de septiembre actual, ha revocado el auto de Sobreseimiento Provisional dictado por este Tribunal el día ocho de agosto próximo pasado en el presente negocio y en su lugar ha declarado que hay lugar a seguimiento de juicio criminal contra Domingo Fekete Vargas, de generales conocidas en autos, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Superior, se ordena la inmediata detención del sindicado Vargas, quien se encuentra en libertad y el emplazamiento del enjuiciado, si éste no es localizado.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concedase a las partes, el término común de cinco días para que presenten las pruebas que crean convenientes a sus intereses.

Notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—Elvira Cecilia Castillero, Secretaria.

Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

En vista del informe anterior y de lo informado por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional en el oficio N° 211 de fs. 60 y por el Comandante de la Guardia Nacional, por medio del oficio N° 6402, de 16 de los corrientes, visible a fs. 62, se ordena emplazar por medio de edicto a Domingo Fekete Vargas, de acuerdo con la disposición contenida en el ordinal 2° del artículo 2333 del Código Judicial.

Notifíquese. (fdo.) Toribio Ceballos.—E. C. Castillero, Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del enjuiciado Domingo Fekete Vargas, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a el enjuiciado Domingo Fekete Vargas así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las tres de la tarde de hoy seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis y se ordena la remisión de copia del mismo, al Señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho órgano de publicidad.

El Juez Sexto Municipal,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Licdo. Florencio Avila Sánchez, mejicano, de 54 años de edad, soltero, periodista de tránsito por la ciudad y sin residencia conocida, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, dieciseis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

En atención al anterior informe, en el cual se hace constar que el sindicado Florencio Avila Sánchez, aún no ha comparecido ante este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de "apropiación indebida", se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales, para que el encausado Avila Sánchez comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia, que en caso de que no comparezca, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra el Licenciado Florencio Avila Sánchez, mejicano, de 54 años de edad, soltero, periodista de tránsito por la ciudad de Panamá, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "apropiación indebida", y decreta la detención del acusado, la cual se hará efectiva en caso de que las partes no interpongan recurso alguno contra este auto.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se señala el día tres (3) de abril del presente año, para la celebración de la audiencia pública de la causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiendo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Juan Zambrano, cuyas generales se desconocen, y de domicilio ignorado, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra, y que en lo pertinente dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 195.—David, julio 25 de 1956.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, llama a Juan Zambrano a responder en juicio criminal por infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y decreta su detención.

Se fija el día 15 de agosto próximo a las 9 de la mañana para que tenga verificativo la vista oral de la causa, y queda el negocio abierto a pruebas por el término de cinco (5) días, siendo entendido que el procesado debe proveer los medios de su defensa.

Como se trata de un juicio con reo ausente, cítesele de conformidad con los artículos 2337 y siguiente del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Primer Suplente, encargado del Despacho, (fdo.) Félix Abadía A.—(fdo.) Elías N. Sanjur M., Secretario.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2340 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Juan Zambrano, manifestando a las autoridades su paradero so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaron. Se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 del Código Judicial, y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura del encausado Zambrano.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria, hoy diez de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las once de la mañana. Copia del mismo se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elías N. Sanjur M.

(Segunda publicación)